APROBACIÓN DE LA REVALORIZACIÓN Nº 69 DE LOS MONTOS DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM)

Sesión No. 8801 del 17 de setiembre del 2015

Publicado en La Gaceta No. 198 del 13 de octubre del 2015

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REVALORIZACIÓN Nº69 DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO, SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 25º de la sesión 8801, celebrada el 17 de setiembre del 2015 acordó:

»Nombre de la norma: Aprobación de la Revalorización N° 69 de los montos de Pensiones en curso de pago del Seguro.

- **a)** Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 0.076%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).
- **b)** Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de a ¢129.522 (ciento veintinueve mil quinientos veintidós colones) a ¢129.620 (ciento veintinueve mil seiscientos veinte colones).
- c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de \$1.526.317 (un millón quinientos veintiséis mil trescientos diecisiete colones) a \$1.527.477 (un millón mil quinientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete colones). En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

CUADRO Nº 7 MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN	
postergados*	
0	1.527.477
1	1.550.389
2	1.573.301
3	1.596.213
4	1.619.126
5	1.649.675
6	1.680.225
7	1.710.774
8	1.741.324
9	1.779.511
10	1.817.698
11	1.855.885
12	1.894.071
13	1.932.258
14	1.970.445
15	2.008.632
16	2.046.819
17	2.085.006
18	2.123.193
19 o más	2.161.380
ncremento por cada tr	imestre poster
rimer año: 1.50%	
egundo año: 2%	
ercer año: 2.5%	

- c) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación. Asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23º de dicho Reglamento.
- **d)** Rige a partir del 1º de julio del año 2015.

Acuerdo firme".